

Al Despacho de la Señora Jueza para lo que se sirva proveer.

Lebrija, Noviembre 22 de 2021

Martha Cecilia Sánchez Castellanos

Secretaria



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Lebrija, noviembre veinticuatro (24) de dos mil veintiuno (2021)

La presente demanda de prescripción extraordinaria de dominio, cumple con los requisitos de ley y debe dársele el trámite respectivo de acuerdo al artículo 375 del C.G.P., y 368 ibidem.

En consecuencia el Juzgado Promiscuo Municipal de Lebrija,

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la demanda de pertenencia por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio adelantada por MARIA INOCENCIA CONTRERAS DE AGUILAR en contra de HEREDEROS INDETERMINADOS DE MARIA ANSELMA SERRANO Y PERSONAS INDETERMINADAS que se crean con derechos sobre el inmueble objeto de la Litis.

SEGUNDO: Impartir el trámite del proceso verbal por ser de menor cuantía, conforme a lo dispuesto por el artículo 368 del C.G.P.

TERCERO: Correr traslado a la parte demandada por el término de 20 días, conforme a lo indicado en el artículo 369 ibidem., para su pronunciamiento, para lo cual se hará entrega de copia de la demanda y sus anexos, debiendo emplazarse conforme al art. 10 del Decreto 806 de junio 4 de 2020, indicando los datos completos de este Juzgado. La parte actora en las comunicaciones enviadas al demandado para su notificación debe indicar el correo electrónico del juzgado, indicándole que para comparecer de manera personal debe solicitar la asignación de cita, conforme a las medidas adoptadas con ocasión de la pandemia de covid-19, pudiendo realizarse el envío de la demanda y sus anexos también por medio del canal digital si lo aportare en su debida oportunidad.

CUARTO: Emplazar a todas las PERSONAS INDETERMINADAS que se crean con derechos sobre el inmueble que se pretende usucapir, a tenor del numeral 7 del artículo 375 del C.G.P.

La parte actora deberá instalar una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más

importante sobre la cual tenga frente o limite. La valla deberá contener los siguientes datos: La denominación del juzgado que adelanta el proceso, El nombre del demandante, El nombre del demandado, El número de radicación del proceso, La indicación de que se trata de un proceso de pertenencia, El emplazamiento de todas las personas que crean tener derechos sobre el inmueble, para que concurran al proceso, La identificación del predio.

Datos que deberán estar escritos en letra de tamaño no inferior a siete centímetros de alto por cinco centímetros de ancho.

Instalada la valla, el demandante deberá aportar fotografías del inmueble en las que se observe el contenido de ellos.

La valla deberá permanecer instalada hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento.

QUINTO: Informar sobre la existencia de este proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, Alcaldía Municipal de Lebrija, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), para que si a bien lo tiene hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones. (Art. 375 numeral 6 C.G.P.)

Líbrese las comunicaciones respectivas.

SEXTO: Tener como apoderada de la parte demandante a la doctora DIANA GRACIELA RODRIGUEZ MOTTA en los términos y para los fines indicados en el poder.

SEPTIMO: Ordenar la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. 300 – 90115 de propiedad de SERRANO MARIA ANSELMA.

Para el registro de la medida líbrese oficio a la ORIPB.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Judith Natalie Garcia Garcia
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Lebrija - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 5bb6ec9361e763c0fb4bf093f9e99986f08bcd8cedd80241960132f42e85258a

Documento generado en 24/11/2021 08:46:48 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>